



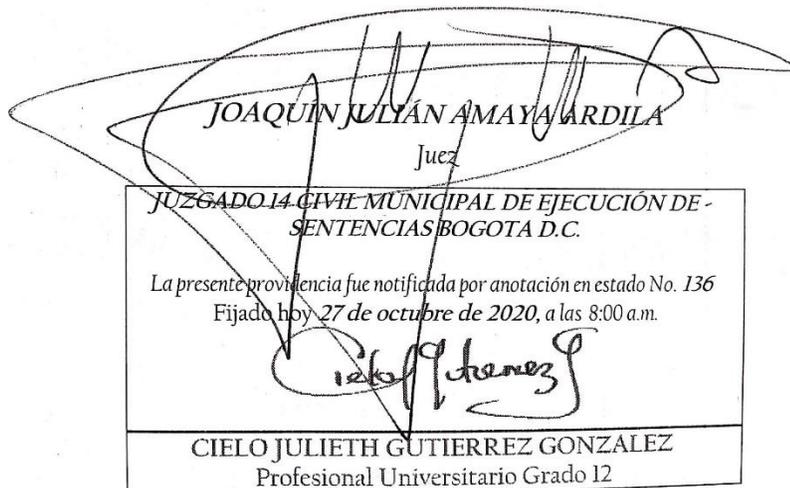
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 065 2010 01113

Atendiendo la solicitud que antecede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Héctor Darío Arévalo Reyes como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, resolviendo los escritos allegados por la parte ejecutada que precede², la misma se niega por improcedente por cuanto la última actuación realizada data de 19 de febrero de 2020³, providencia mediante la cual se reconoció personería a la abogada de la parte actora, lo que evidencia de no se cumplan los presupuestos exigidos por el artículo 317 del C.G. del P., esto es, que el proceso tenga una inactividad de 2 años.

Notifíquese,



DAG

¹ Ver folio 126 a 129 C- Ppal.

² Ver folios 126 a 127 C- Ppal.

³ Ver folios 125 C- Ppal.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 032 2016 01462

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y en atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Davivienda S.A., contra Fabian Jaimes Lara.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

DAG

JOAQUÍN JULYÁN AMAYA VARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

126 Cielo Julieth

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

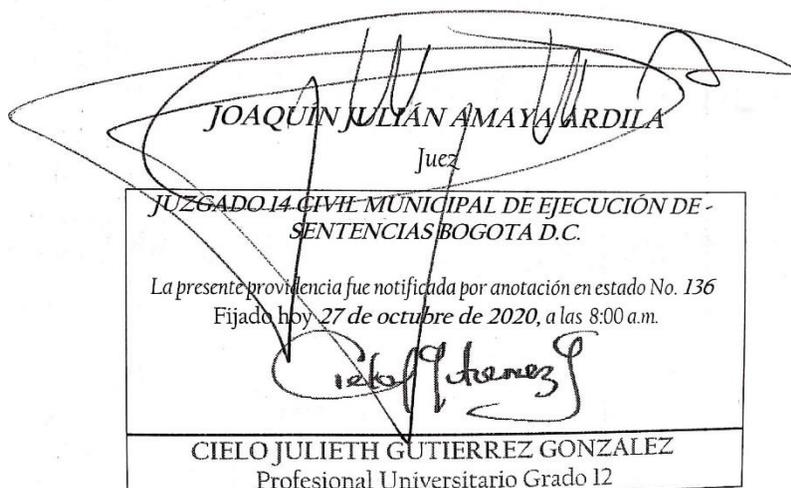
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 – 2017 – 01460

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato que le fuera conferido al abogado **Luis Heriberto Gutiérrez Pino**, quien fue nombrado por la Sociedad Synergia Consultores S.A.S., S para que representara a la parte demandante⁴.

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud, en el Juzgado.

Notifíquese,



⁴ Ver folio 137 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

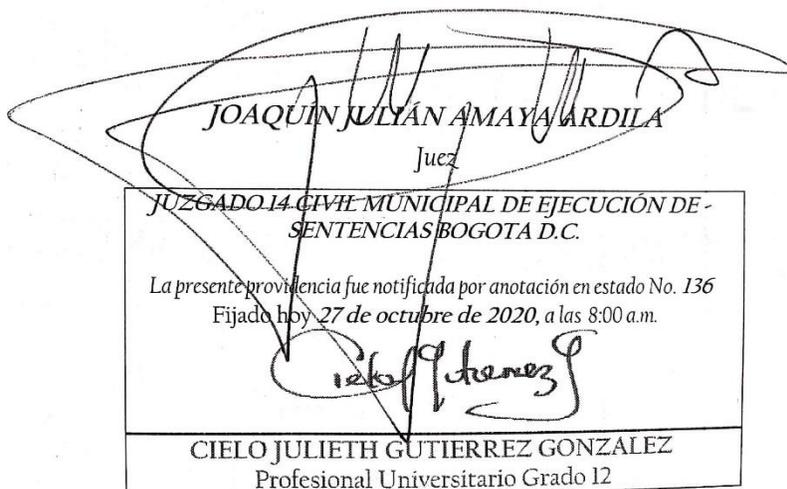
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 040 – 2018 – 00946

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato que le fuera conferido al abogado **Luis Heriberto Gutiérrez Pino**, quien fue nombrado por la Sociedad Synergia Consultores S.A.S., S para que representara a la parte demandante⁵.

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud en el Juzgado.

Notifíquese,



⁵ Ver folio 117 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 036 – 2019 – 00849

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que adose al plenario la comunicación enviada a su poderdante Fondo Nacional del Ahorro en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento

Notifíquese,

JR0

JOAQUÍN JULYÁN AMAYA VARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

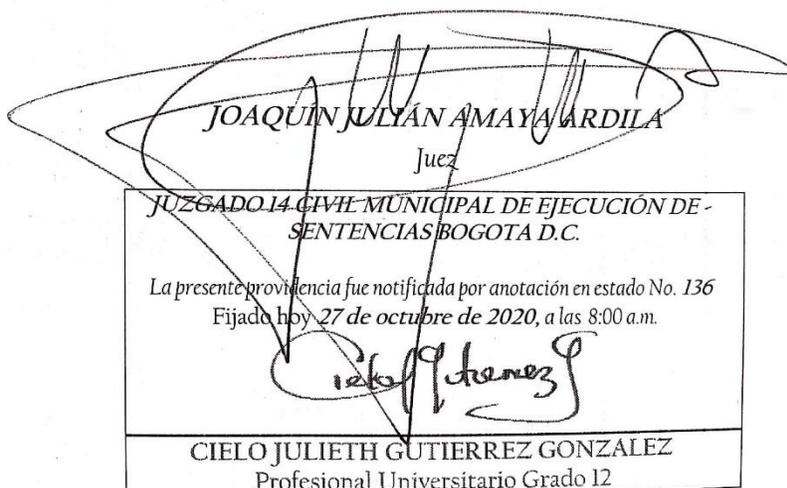
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 030 – 2018 – 00112

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede y previo a su estudio, se conmina a las partes diligenciar el oficio No. 10976 de febrero 26 de 2020 y dirigido al Banco Agrario de Colombia.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 – 2018 – 01054

En atención al documental que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderado judicial del proceso del extremo ejecutante⁶. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JBO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁶ Ver folio 120 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 – 2014 – 00736

En atención al oficio No. J50 – 2020 – 0901 remitido por el Juzgado 50 Civil Municipal, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 50 – 2017 – 00010 se decretó el embargo de los remanentes en contra del demandado Segundo Tulio Mayorga Numpaque en este asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a la aludida autoridad que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese,

JBO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

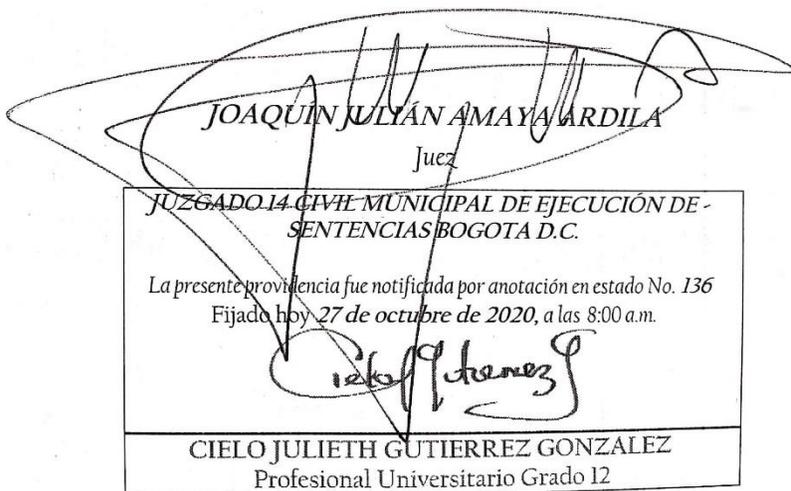
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 – 2005 – 00973

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

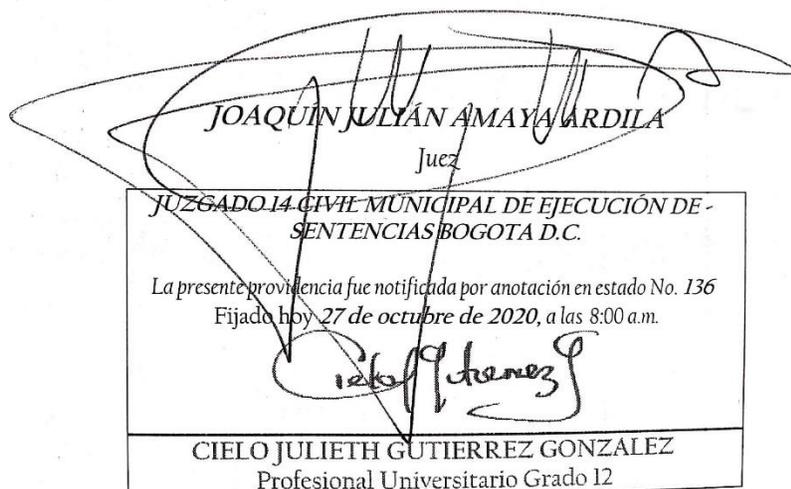
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 070 – 2009 – 02112

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial Oficiase, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a Axa Colpatria Seguros S.A., CDA Tranvía Buenos Aires S.A.S., para que informen lo solicitado por el demandante en su escrito.

Además, requiérase al señor Wilson Eliecer Sarmiento Gamboa para que informe la ubicación y estado del vehículo SWL – 286⁷.

Notifíquese,



⁷ Ver folio 57 C.2.



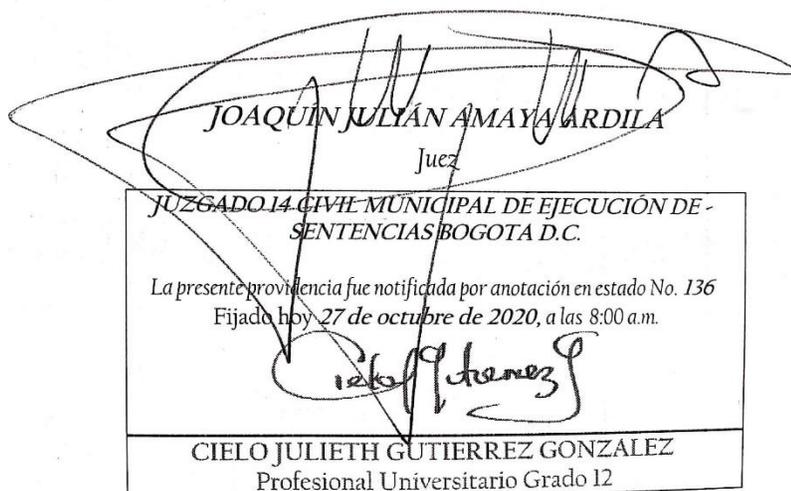
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 033 – 2014 – 00704

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a **Christian Eduardo Mayorga Herrera** y a la **Fundación Ayudate**⁸ para que se sirvan rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar, anéxese copia del folio 425 de esta encuadernación. Líbrese telegrama frente al primero y ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la **Fundación Ayudate**.

Notifíquese,



⁸ Ver folios 228 – 235 80 C.1.



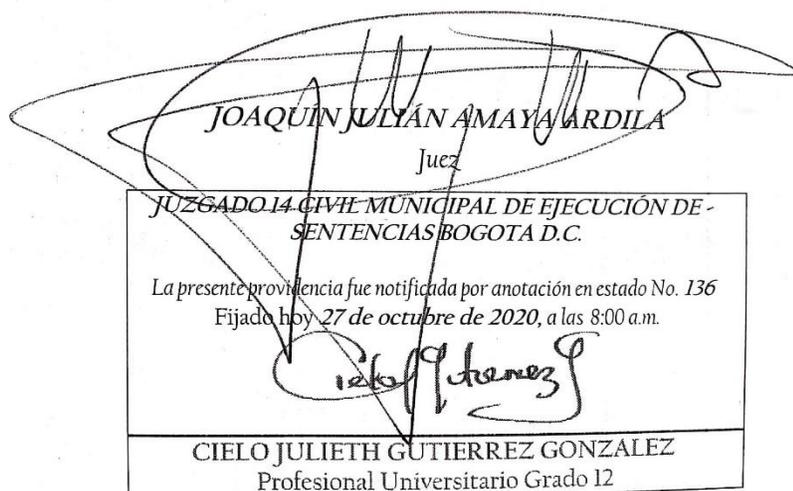
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 – 2017 – 01345

En atención a la solicitud que antecede, la abogada Yolima Acosta Rujana debe estarse a lo resuelto en auto de agosto 21 de 2019 y por el cual se le requirió allegar el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local donde acredite la calidad que dice ostentar el señor Carlos Alberto Galvis Sarmiento, actualizado con una vigencia no mayor a (30) días, lo anterior para efectos de reconocerle personería para actuar y proceder con el estudio de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 068 – 2017 – 00408

En atención a la solicitud que antecede, el abogado José Miguel Arango Isaza debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 22 pasado y por el cual se le acepto la renuncia como apoderado demandante.

Notifíquese,

JR0

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 044 – 2017 – 00289

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, este Estrado Judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., **decreta el embargo y retención del 25% de las prestaciones sociales u otros emolumentos devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Margarita Téllez Marín en el Fondo Nacional del Ahorro.**

Se limita la medida en la suma de **diecinueve millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$19.500.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12



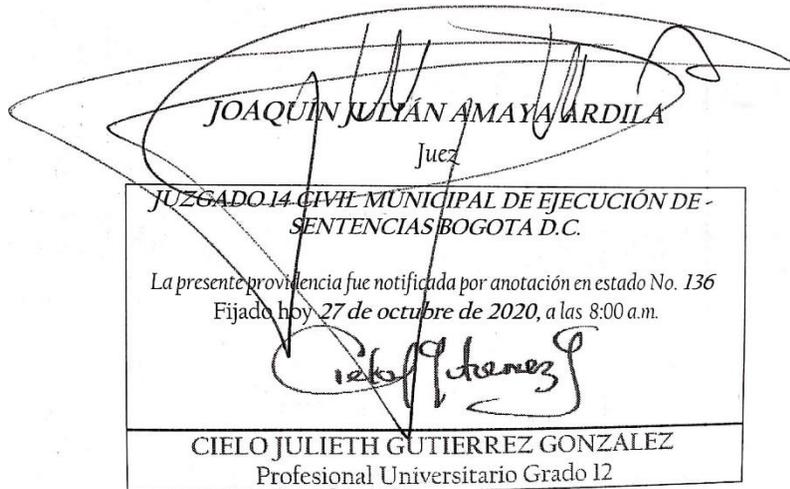
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 060 2011 00459

En atención a la solicitud que antecede⁹, advierte el Despacho que el proceso se encuentra terminado y será archivado en el término procesal correspondiente en el cual las partes no tengan más peticiones que realizar frente al mismo.

Notifíquese,

DAG



⁹ Ver folios 85 C-Ppal.



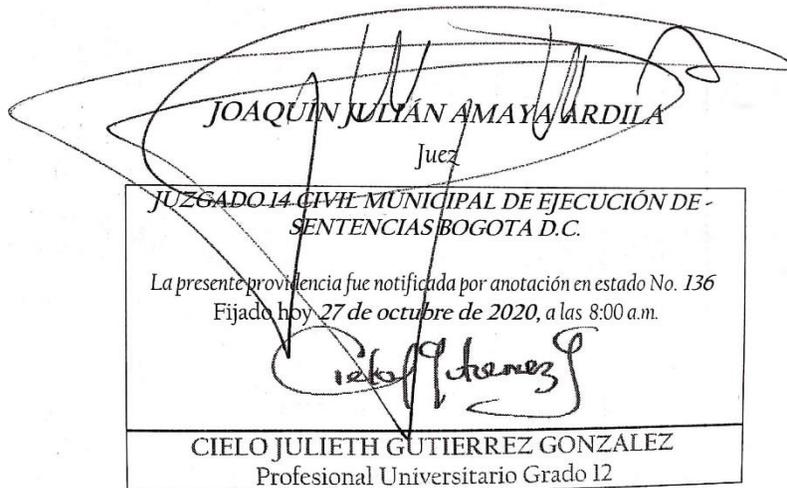
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 021 2014 00147

Se niega por improcedente la solicitud que antecede¹⁰, por cuanto se observa por parte de este Despacho que en la anotación 16 del certificado de libertad aportado a este proceso, el cual corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N- 20100505 tiene un embargo por cobro coactivo a favor de Fondatt en liquidación, razón por la cual, no se puede ordenar la anotación de la medida a favor de este asunto hasta tanto no se haya cancelado el que cursa para la citada entidad.

Notifíquese,

DAG



¹⁰ Ver folios 52 a 58 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

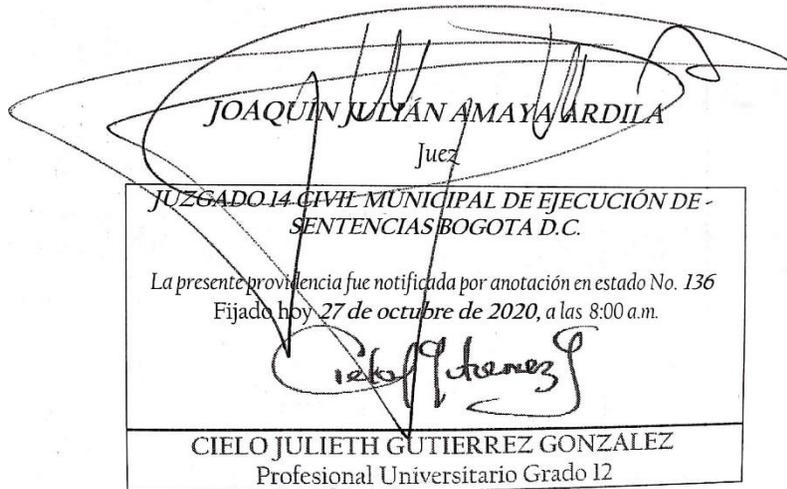
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 065 2012 00092

Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con placas JYE 943 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de nueve millones novecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$9.967.000)

Notifíquese,

DAG





*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

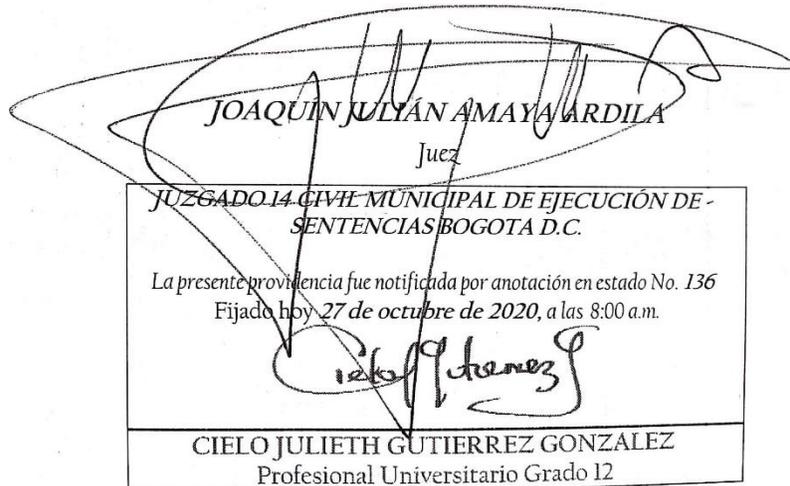
Proceso No. 085 2019 00245

Previo a resolver sobre la entrega de títulos que antecede¹¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

DAG



¹¹ Ver folios 100 C-Ppal.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

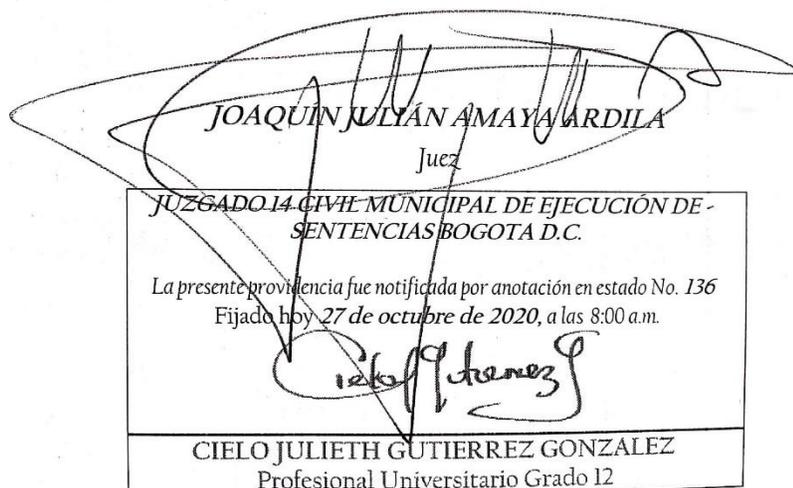
Proceso No. 016 2018 00969

Previo a resolver sobre la entrega de títulos que antecede¹², se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

DAG



¹² Ver folios 100 C-Ppal.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 – 2011 – 00050

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiara el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, contra el auto de septiembre 20 de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en señalar que el memorial allegado el 11 de enero de 2019 es un petición la cual interrumpió el término de dos años de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición un medio de impugnación con el que se pretende la adecuación de las decisiones del Juez, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de septiembre 20 de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el artículo 318 del C. G. P., establece su procedencia y oportunidad, y señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

De una revisión de las piezas procesales que obran en el expediente y conforme a las actuaciones registradas en el sistema judicial Siglo XXI, el Juzgado advierte que en el lapso de inactividad que sufrió el proceso desde la recepción del memorial a fecha diciembre 16 de 2016¹³, hasta la recepción de la solicitud de aplicación del desistimiento tácito por la parte demandada en enero 11 de 2019, se cumplió de manera amplia con el plazo advertido en el artículo 317, numeral 2, literal b, que señala:

¹³ Ver folios 128 y 129 C.2.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;” (Subrayado propio)

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC16193-2018 frente al desistimiento tácito explicó:

“una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2º del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.” (Subrayado propio)

Conforme al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia la terminación del proceso por desistimiento tácito se configura de manera objetiva con la simple inactividad procesal, de tal suerte que si ha transcurrido dicho lapso el funcionario judicial debe decretar la referida forma anormal de terminación del proceso.

Por lo anterior, resulta claro para el Juzgado el cumplimiento objetivo del plazo de inactividad, no siendo suficientes los argumentos presentados por la parte demandante al señalar que la petición allegada por la parte demandada el 11 de enero del año 2019 interrumpió la inactividad procesal que sufrió el presente asunto, pues para esta fecha el término de 2 años de que trata la norma en cita, ya había acaecido el 17 de diciembre de 2018.

Este Estrado Judicial considera necesario enfatizar el cumplimiento de este presupuesto legal, ya sea a petición de parte como ocurrió dentro del plenario o de oficio y en concordancia con el artículo 13 del C.G.P., el cual precisa “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)”, por ello no es dable a este Juzgador desconocer el desistimiento tácito que operó.

Al no acceder a la revocatoria propuesta sobre el auto de septiembre 20 de 2019 se concederá la alzada que se impetró de manera subsidiaria, por ser la providencia recurrida susceptible de tal mecanismo de defensa, según el artículo 317, numeral 2, literal e, del C.G.P.

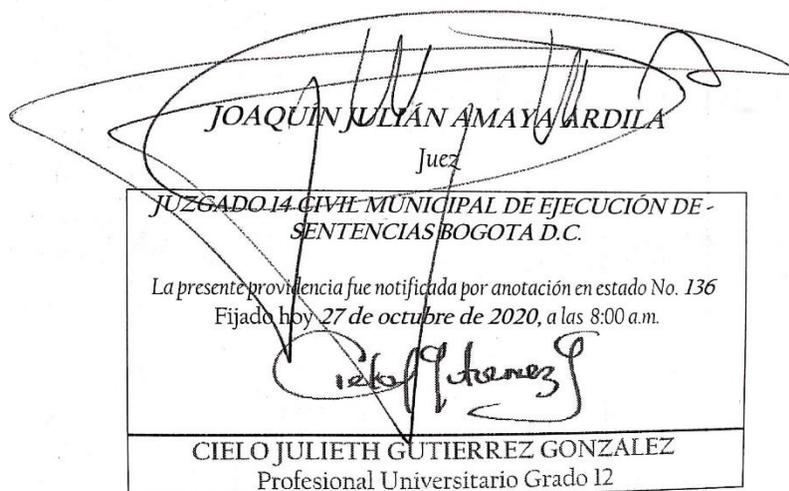
Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto de septiembre 20 de 2019, conforme a lo expuesto en esta providencia y en su lugar:

Segundo: CONCEDER el recurso de apelación propuesto en el efecto suspensivo ante el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá –Reparto –.

Notifíquese,





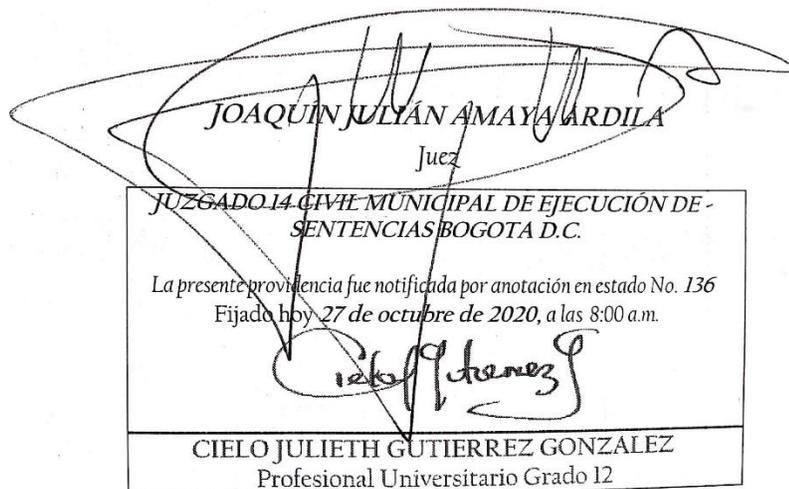
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 032 – 2014 – 00032

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la apoderada demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 13580 de marzo 3 de 2020, cuyo retiro consta dentro del expediente.

Notifíquese,





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2009 – 00165

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el demandante, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Marco Gustavo Pérez Clavijo, frente a. Inversiones y Servicios Geomana Ltda y Ángela Clemencia Garzón González por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULYÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



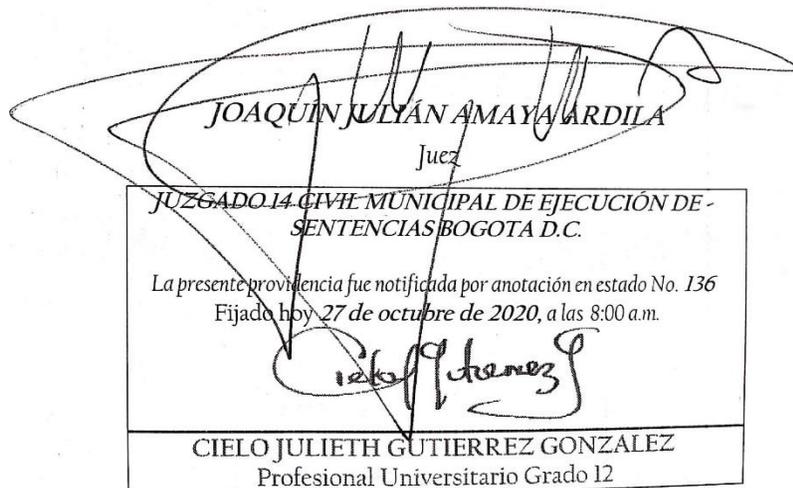
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 077 – 2019 – 00026

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede¹⁴, ofíciase, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Notifíquese,



¹⁴ Ver folio 23 C.2.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2014 – 00143

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹⁵, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Carlos Arturo Roa Garzón.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JUD

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁵ Ver folio 109 del cuaderno principal.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

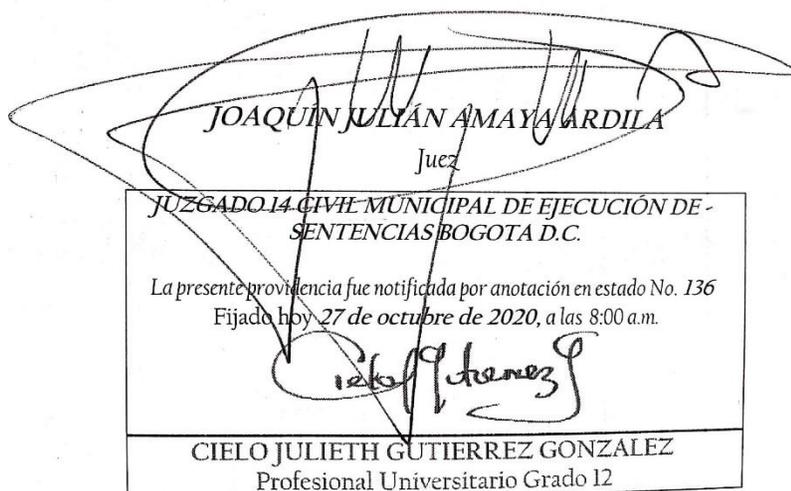
Proceso No. 051 2018 00695

En atención a la documental que antecede y previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹⁶, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

DAG



¹⁶ Ver folios 127 a 139 C-Ppal.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

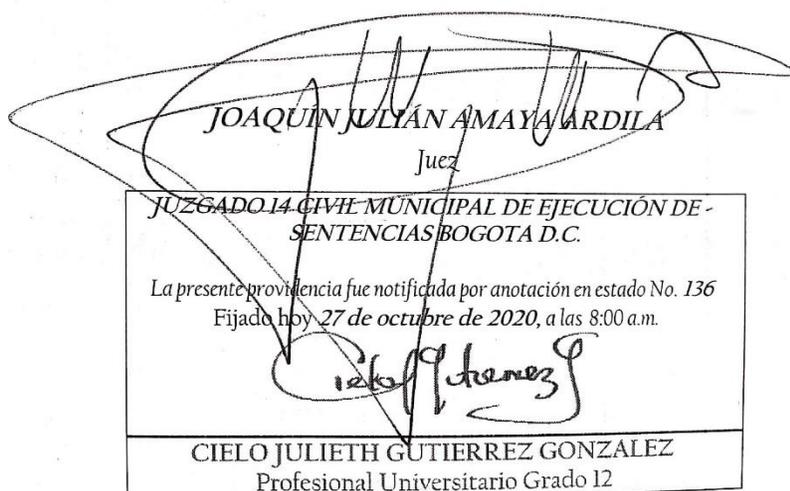
Proceso No. 067 2017 00923

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹⁷, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

DAG



¹⁷ Ver folios 77 a 80 C-Ppal.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 2016 00436

Previo a resolver sobre la entrega de títulos que antecede¹⁸, se conmina al apoderado de la parte actora a fin de llegar a este Despacho la actualización de la liquidación del crédito, en la cual deberá incluir la totalidad de abonos efectuados conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese,

DAG

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁸ Ver folios 178 a 182 C-Ppal.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

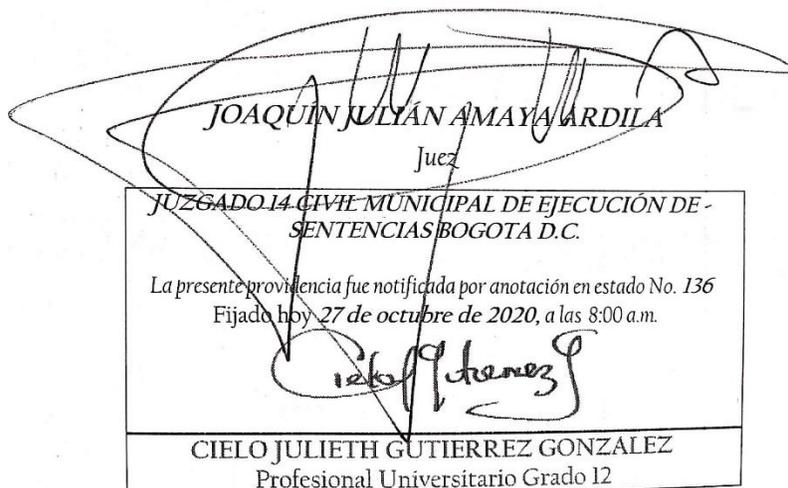
Proceso No. 056 2017 00501

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹⁹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

DAG



¹⁹ Ver folios 89 a 97 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

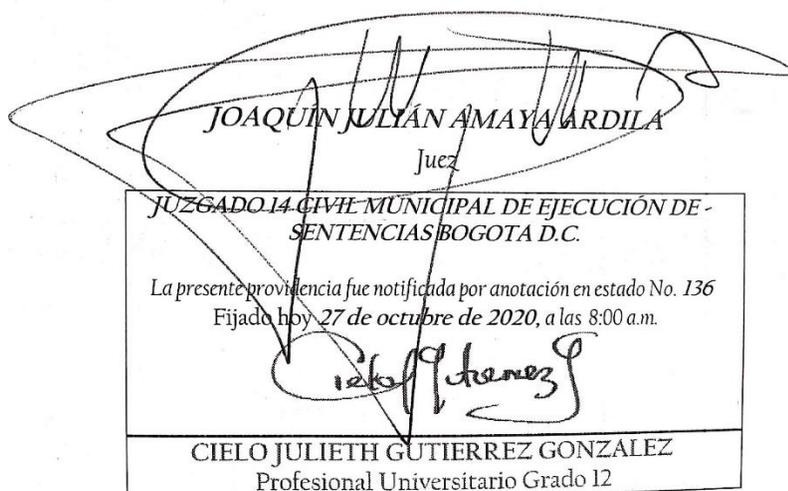
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 070 2009 00810

En atención a la solicitud que antecede²⁰, advierte el Despacho que la misma solicitud ya fue resuelta en providencia de septiembre 22 de 2020²¹.

Notifíquese,

DAG



²⁰ Ver folios 69 a 72 C-Ppal.

²¹ Ver folios 68 C-Ppal.



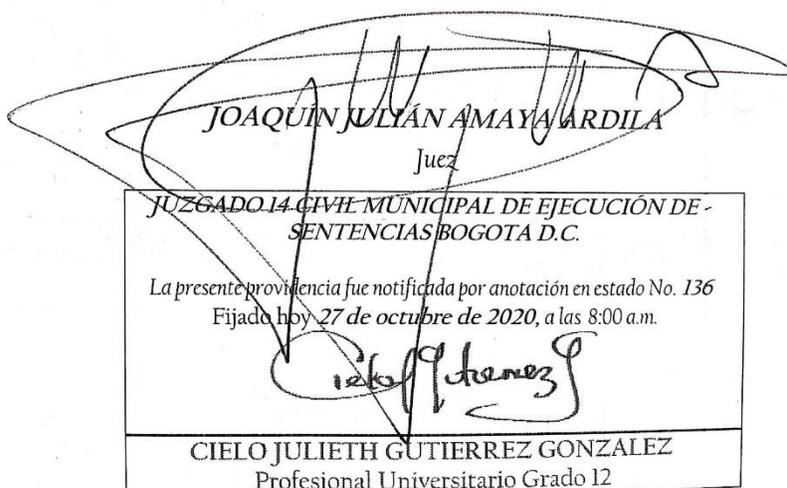
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 024 2016 00215

Previo a resolver la solicitud que antecede²², advierte el Despacho que deberá allegar el certificado de tradición del vehículo, mediante el cual se acredite la inscripción de la medida cautelar a fin de ordenar la aprehensión del mismo.

Notifíquese,

DAG





*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 049 – 2010 – 00915

En atención al memorial que antecede, y en virtud a que la parte demandada ha reiterado la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito²³, el Juzgado encuentra necesario traer a colación la norma que regula esta figura procesal, artículo 317 del C.G.P., que en su numeral 2 establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…)
(Subrayado propio.)

Por lo anterior, este Estrado Judicial insta a la parte ejecutada para que no allegue más solicitudes que resulten reiterativas y se esté a lo dispuesto en auto de marzo 12 de 2019, por el cual se negó la terminación del proceso.

Notifíquese,

JOB

Joaquín Julián Amaya Cardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²³ Ver folios 70, 72 y 75 C.I.



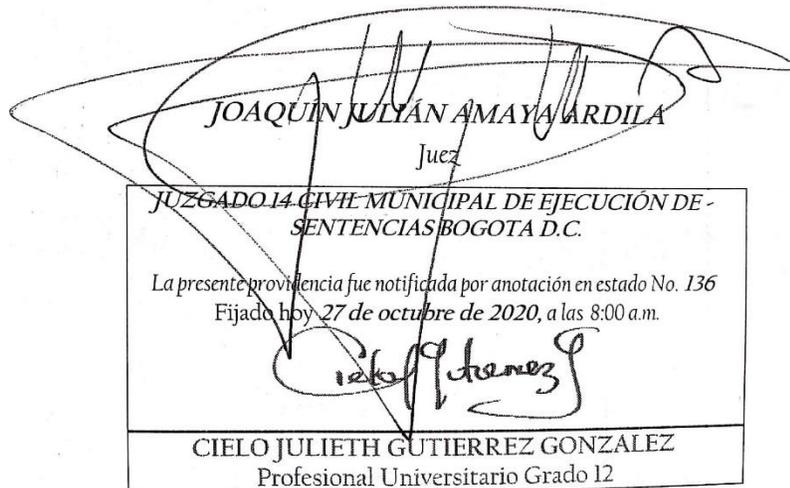
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 009 – 2018 – 00691

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora Martha Isabel Ramírez Ostos, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

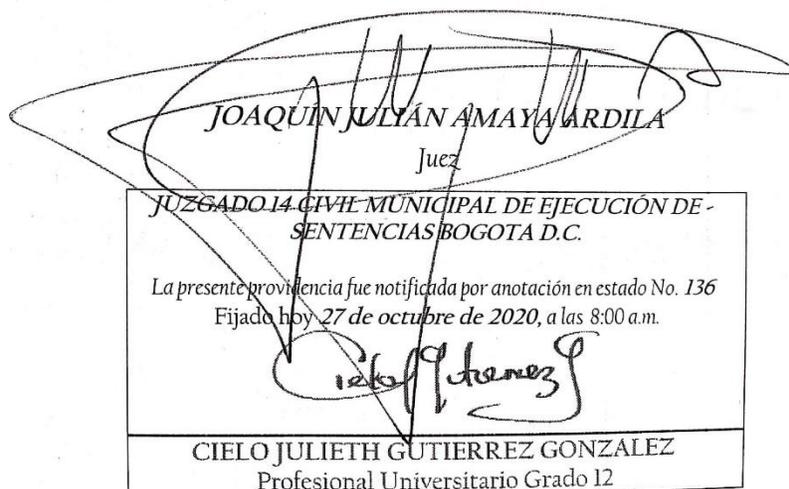
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 – 2019 – 00257

En atención a la solicitud que antecede²⁴, se conmina a la parte demandante diligenciar el despacho comisorio No. 842.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,



²⁴ Ver folios 128 – 135 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

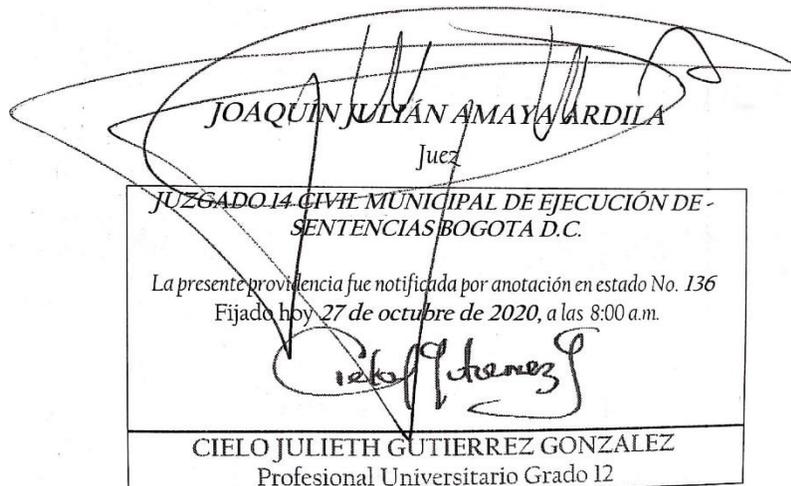
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 086 – 2018 – 00774

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,





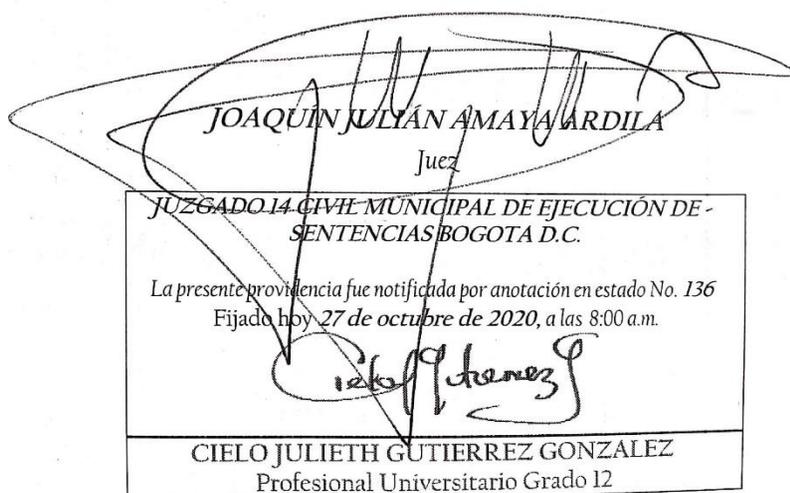
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 009 – 2018 – 00250

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora Jenny Andreina Castillo, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,





*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 072 – 2014 – 00865

En atención a la solicitud que obra en el cuaderno cautelar²⁵, se conmina a la parte demandante diligenciar el oficio No. 41184 de julio 15 de 2019 y dirigido al Banco Agrario de Colombia.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que desglose la solicitud en cita y la agregué al proceso cuaderno principal. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JBO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁵ Ver folios 36 – 37 C.2.



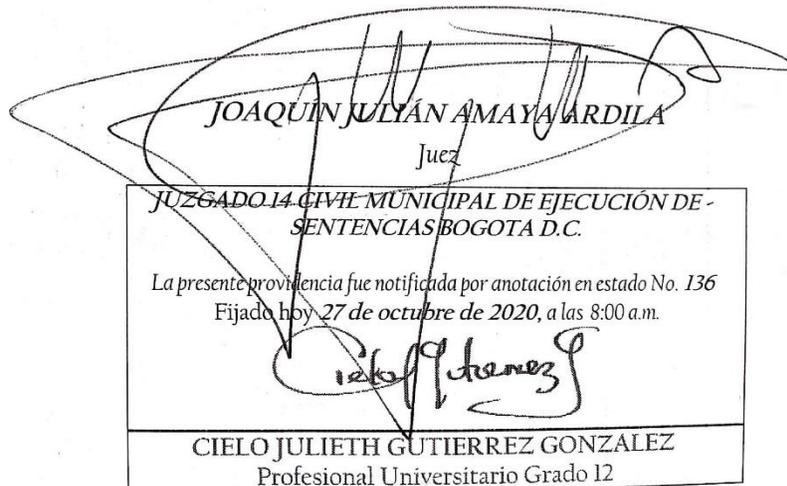
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 – 2014 – 01365

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que en auto de marzo 29 de 2019 no se reconoció a **Renacer Financiero S.A.S.**, como cesionario dentro del proceso y se le conminó a presentar un nuevo contrato de cesión en el que indicaran que se trata de un crédito ya reconocido.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

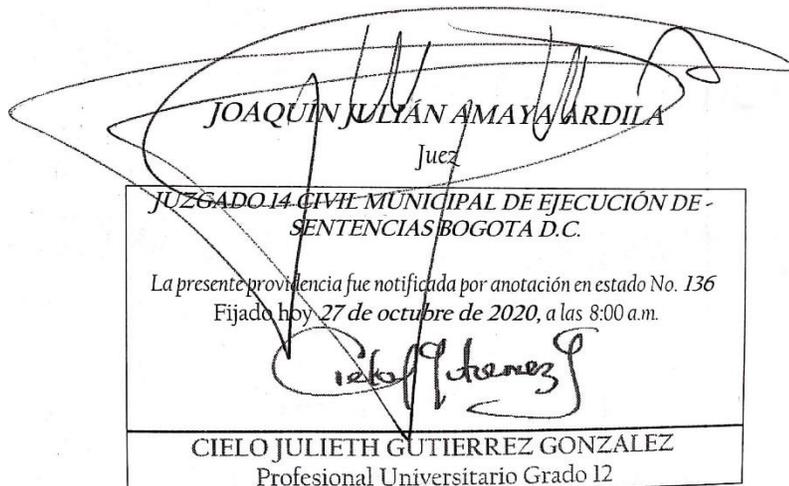
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 005 – 2008 – 01907

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante deberá proceder con el diligenciamiento de los oficios No. 113710 y 13711 de marzo 2 de 2020²⁶, conforme a la medida cautelar decretada; para su diligenciamiento, podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Además, la parte debe estarse a lo resuelto en el citado auto, y por el cual se le informo que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad comunicó que el embargo de remanentes será tenido en cuenta a favor de este asunto en la debida oportunidad.

Notifíquese,



²⁶ Ver folio 128 C.5.